

**El Impuesto a la Renta
del trabajador ecuatoriano**

Es una publicación del Instituto Nacional de Educación Laboral, INEL

ISBN-9978-63-002-3 Serie "Cuadernos Sindicales"
ISBN-9978-63-001-5 El Impuesto a la Renta
del trabajador ecuatoriano

© INEL

1ra. Edición, diciembre 1990

Elaboración:

Dr. José Vicente Troya

Edición:

Dr. Galo Chiriboga Z.

Textos:

Amparo G. de Mora

Diseño y Diagramación:

Fausto Mora B. Telf.: 438 866

Instituto Nacional de Educación Laboral, INEL, Salinas entre Checa y
Riofrío, 1er. piso, Casilla Postal 1373, Teléfono 522 511, Quito-Ecuador.

Contenido

	pág.
Presentación	5
I. Alcance del trabajo.....	7
II. El nuevo sistema de Impuesto a la Renta	9
III. Ingresos de los trabajadores que están sujetos al Impuesto a la Renta	11
IV. La Estimación objetiva global	21
V. Ejemplos.....	23

PRESENTACION

La Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres, CEOSL, presenta a la dirigencia sindical y base de sus organizaciones, este Octavo Cuaderno Sindical "El Impuesto a la Renta del trabajador ecuatoriano", aspirando sirva como un manual de instrucción y discusión en las diferentes organizaciones laborales.

Expresamos nuestra constancia de agradecimiento al compañero Dr. José Vicente Troya, quien colaboró en la elaboración de este cuaderno.

*José Chávez
Presidente de CEOSL*

I. Alcance del Trabajo

Este trabajo se refiere al Impuesto a la Renta que deben pagar los trabajadores en el país. Comprende a quienes prestan sus servicios personales con relación de dependencia; así como aquellos que lo hacen en forma autónoma, muchos de los cuales forman parte del sector informal.

De acuerdo al nuevo sistema, vigente desde 1990, la mayoría de los trabajadores, en razón de lo limitado de sus remuneraciones, las que no alcanzan a la fracción básica libre de Impuesto, no están obligados a pagar Impuesto a la Renta.

Sin embargo, esto no ocurre siempre, y de todos modos, es conveniente que los trabajadores conozcan los lineamientos básicos del Impuesto a la Renta.

La empresa y el sector público, al realizar pagos a los trabajadores autónomos, deben efectuar las retenciones correspondientes. Estos trabajadores deben conocer el sistema de retención en la fuente y la posibilidad de someterse a la estimación objetiva global.

Para comprender mejor el alcance de este trabajo hay que advertir:

- Que se refiere a quienes, de acuerdo al Código del Trabajo, mantienen relación laboral

- No se refiere a otros contribuyentes que prestan sus servicios con relación de dependencia, y que mantienen un tipo de relación similar, como servidores públicos, maestros, miembros de la fuerza pública, funcionarios del servicio exterior.
- Según queda indicado, también se refiere a los trabajadores autónomos, pero no a profesionales, comisionistas o agentes.
- Da una explicación del nuevo sistema de Impuesto a la Renta; indica que ingresos están gravados y cuales no; qué deducciones son aplicables; las tarifas que se cobran; los casos en que se debe presentar declaración; la retención en la fuente; la estimación objetiva global.
- No se refiere a contribuyentes que además de obtener ingresos del trabajo perciben otros, provenientes de distintas actividades.

II. El nuevo sistema de Impuesto a la Renta

A partir de 1990, se debe aplicar un nuevo sistema de Impuesto a la Renta más simple y menos gravoso que el que regía hasta 1989.

Los contribuyentes deben sumar todos sus ingresos de cualquier origen excepto los exonerados, restar las deducciones y aplicar la tabla que contiene tarifas que van del 10% al 25%, según el monto del ingreso gravable. Ya no se cobran impuestos proporcionales para determinadas rentas, según ocurría antes, ni se exige el pago de impuestos adicionales.

El impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones fue derogado.

En su lugar, a quienes se benefician con estos acrecimientos gratuitos, se les grava con la tarifa única del 10% de los bienes que reciban, en los que sobrepase cinco millones de sucres.

Los beneficiarios de loterías y rifas pagarán el 15% de Impuesto a la Renta sobre el exceso de dos millones de sucres.

Las sociedades pagarán el 25% de Impuesto sobre sus utilidades anuales.

Los socios están exonerados de pagar Impuesto por las utilidades que reciban de las sociedades.

Todas las cantidades expresadas en sucres, se reajustarán anualmente en conformidad al Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto de Estadística y Censos, INEC.

Para las utilidades que se envían al exterior, la tarifa es del 36%.

III. Ingresos de los trabajadores que están sujetos al Impuesto a la Renta

Es necesario distinguir los ingresos de los trabajadores con relación de dependencia, de aquellos otros que se consideran trabajadores autónomos y que incluyen en buena parte a los trabajadores informales.

- 3.1 Quienes trabajan con relación de dependencia deben sumar todos los ingresos que perciban en forma ordinaria o extraordinaria, menos aquellos que se encuentran exonerados y a los que se hará referencia posteriormente. No se puede aplicar rebaja o deducción de ninguna clase, salvo los aportes personales para el Seguro Social, los mismos que son retenidos por el empleador. Según el nuevo sistema no es posible aplicar la rebaja general, la de casado, la correspondiente a hijos y en general cargas familiares, inclusive minusválidos, ni deducciones por arrendamiento o adquisición de vivienda.

Si el empleador, a fin de beneficiar al trabajador, paga por su cuenta los aportes personales para el Seguro Social y no le descuenta de su remuneración, el trabajador deberá tributar sobre todo su ingreso y no podrá descontar tales aportes.

Cuando, igualmente, a fin de beneficiar al trabajador, el empleador paga de su cuenta el Impuesto a la Renta, ese valor del Impuesto, se debe sumar a los ingresos del

trabajador, se debe recalcular el Impuesto y pagar la diferencia.

A continuación se da ejemplos de los casos anteriores.

a). Aportes al Seguro Social

Ingreso gravable anual	S/. 3'500.000,00
Menos aporte al Seguro Social retenidos	S/. 380.000,00
Base imponible	S/. 3'120.000,00

Sobre S/. 2'000.000,00	tarifa	0%	
Sobre S/. 1'120.000,00	tarifa	10%	Impuesto S/. 112.000,00

Ingreso gravable anual	S/. 3'500.000,00
No se resta aportes patronales al Seguro Social por ser pagados por cuenta del empleador, sin retención al trabajador.	0,00
Base imponible	S/. 3'500.000,00

Sobre 2'000.000'00	tarifa	0%	
Sobre 1'500.000,00	tarifa	10%	Impuesto S/. 150.000,00

Nota: En el primer supuesto el Impuesto es S/. 112.000,00 pero además el trabajador paga de su cuenta por aportes para el Seguro Social S/. 380.000,00.

En el segundo supuesto el Impuesto es S/. 150.000,00 pero el trabajador no paga de su cuenta los aportes para el Seguro Social.

b). Impuesto a la Renta

Liquidación	Ingreso gravable anual	S/. 3'500.000,00
	Menos aportes individuales al Seguro Social, retenidos	S/. 380.000,00
Base imponible		S/. 3'120.000,00

Sobre	2'000.000,00	tarifa	0%	
Sobre	1'120.000'00	tarifa	10%	Impuesto S/. 112.000'00

c). Reliquidación si el Impuesto asume el empleador

Base imponible	S/. 3'120.000,00
Más impuesto pagado por el empleador	S/. 112.000,00

Nueva Base Imponible	S/. 3'232.000,00
-----------------------------	-------------------------

Sobre	2'000.000,00	tarifa	0%	
Sobre	1'232.000,00	tarifa	10%	Impuesto S/. 123.200,00

Menos impuesto pagado por el empleador	S/. 112.000,00
--	----------------

Impuesto a pagar por el trabajador	S/. 11.200,00
---	----------------------

Si el trabajador paga su Impuesto que es lo ordinario, debe satisfacer S/. 123.200,00; si esa cantidad asume el empleador, el trabajador debe pagar de su cuenta la reliquidación que alcanza a S/. 11.200,00

De los ejemplos se deduce que, de todos modos, es beneficioso que los aportes individuales o el Impuesto a la Renta, o ambos rubros, sean asumidos por el empleador.

3.1.1. Se encuentran exonerados del Impuesto a la Renta, exclusivamente los siguientes ingresos de quienes trabajan con relación de dependencia:

- La decimotercera, decimocuarta y decimoquinta remuneraciones;
- Los fondos de reserva;
- El valor de las indemnizaciones laborales por cualquier concepto;

- La totalidad de la participación en las utilidades de la empresa, de acuerdo al Código del Trabajo;
- Las prestaciones que se perciban del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Las utilidades que perciban como socios accionistas de la sociedad en la que trabajan o en cualquier otra en que posean aportaciones o acciones;
- Los ingresos de los minusválidos en un monto de S/. 2'000.000,00 anuales, a más de la fracción básica de S/. 2'000.000,00 libre de Impuesto; y,
- Los ingresos de los ciegos.

3.1.2. Sumados todos los ingresos gravables, es decir, sin tomar en cuenta los que están exonerados, se debe restar los aportes individuales al Seguro Social retenidos del sueldo o salario por el empleador sobre la diferencia, aplicar las tarifas del cuadro siguiente:

Fracción Básica	Exceso sobre la Fracción Básica	Impuesto sobre la Fracción Básica	Impuesto sobre la Fracción Excedente	
(S/.)	(S/.)	(S/.)	(%)	
0	2'000.000	0	+	0
2'000.000	5'000.000	0	+	10
5'000.000	10'000.000	300.000	+	15
10'000.000	25'000.000	1'050.000	+	20
25'000.000	En Adelante	4'050.000	+	25

Estas cantidades aplicables para 1990, deberán variar anualmente, de acuerdo al incremento porcentual del Índice de Precios al Consumidor.

Los porcentuales, no varían.

En el año 1990, la fracción básica libre de Impuesto es de S/. 2'000.000'00

Para el año 1991, esta cantidad aumentó, de acuerdo al incremento de Índice de Precios al Consumidor. Este incremento fue del 50%, al concluir 1990, lo que hace que para 1991, la fracción básica libre de Impuesto sea de S/.3'000.000,00. (Ver tabla que rige para 1991 en pág. 22).

- 3.2.3. Los empleadores deben actuar como agentes de retención y mensualmente, luego de deducir los aportes personales para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, retener lo que corresponda a Impuesto a la Renta. No efectuarán retención sobre los ingresos exonerados.

El trabajador que comienza a prestar sus servicios una vez que se haya iniciado el ejercicio económico, deberá presentar a su empleador una certificación del Seguro Social de que no ha percibido ingresos durante los meses anteriores del mismo año.

Si el contribuyente cambió de empleador durante un mismo ejercicio debe presentar al nuevo empleador una certificación de los sueldos que percibió del primero y de las retenciones que le efectuaron.

Si un trabajador presta sus servicios a varios empleadores podrá solicitar que se le retenga, por el total de ingresos, en donde reciba mayor remuneración.

Quien percibe anualmente hasta la fracción básica libre de Impuesto, en el año 1990 S/. 2'000.000,00, no estará obligado a declarar.

Tampoco está obligado a declarar, quien percibe ingresos superiores a la suma indicada, si el 90% o más provienen del trabajo con relación de dependencia.

Si un trabajador tiene, además de sus ingresos de trabajo con relación de dependencia, otros que exceden del 10% del total, está obligado a presentar declaración.

- 3.2 Los trabajadores autónomos también deben sumar todos los ingresos que perciban durante el ejercicio, excepto los que perciban por concepto de derecho de autor, los cuales, si son debidamente registrados, se encuentran exentos de Impuesto.

Este tipo de ingresos deben depurarse, es decir disminuirse por aplicación de deducciones que son todos los costos y gastos que se deban efectuar para que se produzca y mantenga el ingreso. Esta es una diferencia importante con los ingresos de trabajo de quienes trabajan con relación de dependencia, los mismos que, salvo los aportes individuales para el Seguro Social, no pueden sufrir deducción alguna.

Los trabajadores autónomos pueden ejercitar actividades empresariales, debiéndose entender por tales a toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración de bienes o para la prestación de servicios, en cuyo caso su régimen se asimila al de las sociedades constituídas jurídicamente y deben llevar contabilidad si el capital con que operen al 1º de enero de 1990, haya superado los diez millones de sucres o si sus ingresos brutos anuales en 1989, hayan sido superiores a treinta millones de sucres.

Los trabajadores autónomos pueden también percibir ingresos en relación de dependencia, caso en el cual deben sumar al concluir el ejercicio la totalidad de los ingresos percibidos.

Las tarifas del ítem 3.1.2. son aplicables a los trabajadores autónomos y por lo tanto a ellos es igualmente aplicable el beneficio de la fracción básica de S/.2'000.000,00 en 1990 libre de Impuesto.

El sector público y las empresas, salvo casos especiales, al realizar pagos a los trabajadores autónomos, deben efectuar la retención correspondiente.

Así mismo, salvo casos especiales, los trabajadores autónomos están obligados a presentar anualmente su declaración del Impuesto a la Renta.

- 3.2.1. Las principales deducciones que los trabajadores autónomos deben restar de sus ingresos son los intereses y gastos que ocasionen los préstamos en que hubieren incurrido para desempeñar su actividad; los impuestos que afectaren a esa actividad; las depreciaciones y amortizaciones; los sueldos y remuneraciones que paguen; las pérdidas que sufran; los gastos por alquiler, propaganda y consumos de fuerza eléctrica, agua, teléfono, etc. y, en general, todo gasto que deben efectuar para obtener el ingreso.

Los trabajadores autónomos que no efectúen actividades empresariales, no están obligados a llevar contabilidad, pero sí una cuenta de ingresos y egresos con los respectivos comprobantes.

- 3.2.2. La declaración del Impuesto a la Renta deben presentar los trabajadores autónomos respecto del ejercicio anterior a partir del 1º de febrero y como máximo durante el mes de abril del siguiente modo:

Si el penúltimo número de la cédula de identidad es:

Hasta

1	12 de abril
2	14 de abril
3	16 de abril
4	18 de abril
5	20 de abril
6	22 de abril
7	24 de abril
8	26 de abril
9	28 de abril
0	30 de abril

Si el trabajador autónomo no declara el Impuesto, o lo hace en forma inexacta, la Dirección de Rentas puede levantar una Acta de Fiscalización en el que realice una liquidación del Impuesto en forma directa o presuntiva, es decir a base de los documentos que presente el propio trabajador, y si ello no fuere posible, por datos o indicios que aproximativamente hagan presumir el ingreso.

En estos casos de liquidaciones directas o presuntivas, no se pueden restar del ingreso total deducción alguna. Sobre ese total se aplica la tarifa que corresponda.

No están obligados a declarar los trabajadores autónomos cuyos ingresos brutos no excedieran de la fracción básica libre de Impuesto y los acogidos al sistema de Estimación Objetiva Global.

3.2.3. El sector público y las empresas, cuando realicen pagos a toda clase de contribuyentes, y entre ellos a los trabajadores autónomos, deben efectuar las siguientes retenciones:

1. Compra de todo tipo de bienes muebles y pagos realizados por actividades

- | | | |
|----|--|----|
| | de construcción de obra material inmueble, urbanización, lotización, o actividades similares | 1% |
| 2. | Pagos realizados a sociedades por concepto de transporte de carga y los realizados a compañías que presten servicios petroleros | 2% |
| 3. | Cualquier otro tipo de pago realizado a sociedades constituidas de conformidad con la Ley de Compañías, ya actuen solas o en consorcio, excepto los señalados en los ordinales precedentes | 3% |
| 4. | Honorarios, comisiones, regalías y todo pago por trabajos profesionales o inmateriales prestados por personas naturales o sociedades de hecho | 7% |
| 5. | Cualquier otro tipo de pago realizado a personas naturales. | 2% |

A los trabajadores autónomos son aplicables los numerales 1, 4 y 5 anteriores.

Las retenciones indicadas pueden variar por disposición del Ministro de Finanzas, pero nunca exceder del 10% del ingreso.

Cuando el pago sea inferior a sesenta mil sucres, no se retendrá el Impuesto. Cuando el pago por compra de mercaderías o bienes muebles sea inferior a trescientos mil sucres, tampoco se efectuará retención del Impuesto. Cuando el pago se haga a un proveedor permanente, no se aplicará estos límites, es decir, cualquiera que sea la suma pagada, se efectuará la retención.

El trabajador autónomo tiene el derecho de exigir y el representante del sector público o de la empresa de que se trate, tiene la obligación de entregar el comprobante en el que conste la retención.

Al efectuar la declaración del Impuesto, el trabajador autónomo hará valer las retenciones que se le han efectuado durante el ejercicio y pagará, si fuere el caso, únicamente el saldo del Impuesto.

- 3.2.4. La falta de pago oportuno del Impuesto genera intereses a cargo del obligado. Estos intereses los fija la Junta Monetaria y nunca pueden ser inferiores a los de libre contratación. Actualmente ese interés de mora es del 52% anual.

La falta de declaración, además, acarrea la imposición de multas que van de veinte mil a quinientos mil sucres en unos casos; y, equivalen al 5% mensual del Impuesto, en otros casos.

- 3.2.5. Los trabajadores autónomos al igual que otros contribuyentes, pueden pagar el Impuesto a la Renta en las instituciones financieras que operan en el país sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y que hayan suscrito un convenio de recaudación.

IV. La Estimación objetiva global

Es un sistema al que se puede acoger las personas naturales que ejerzan actividades empresariales y no estén obligadas a llevar contabilidad y los profesionales.

Para el funcionamiento del sistema se constituirán juntas compuestas por tres representantes del Ministerio de Finanzas y tres representantes de los contribuyentes del ramo o actividad de que se trate. Estas juntas, previo análisis, determinarán la base imponible que corresponde a cada contribuyente a la que se debe aplicar la tarifa y así obtener el Impuesto a pagar.

Los trabajadores autónomos pueden someterse a este sistema, el que por lo tanto es optativo y no obligatorio.

Quienes se sometan al sistema no podrán ser fiscalizados ni están obligados a presentar declaración del Impuesto.

Tabla para el Impuesto a la Renta 1991

Fracción Básica	Exceso Sobre la Fracción Básica Hasta	Impuesto Sobre la Fracción Básica	Impuesto Sobre la Fracción Excedente
(S/.)	(S/.)	(S/.)	(S/.)
0	3.000.000	0	+ 0
3.000.000	7.500.000	0	+ 10
7.500.000	15.000.000	450.000	+ 15
15.000.000	37.500.000	1.575.000	+ 20
37.500.000	En adelante	6.075.000	+ 25

V. Ejemplos

A fin de facilitar la comprensión del sistema, a continuación se dan tres ejemplos de liquidación del Impuesto a la Renta.

El primer caso se refiere a un contribuyente que percibe únicamente ingresos del trabajo con relación de dependencia; el segundo a un contribuyente que percibe únicamente ingresos como trabajador autónomo; y, el tercero, a un contribuyente que percibe ingresos del trabajo con relación de dependencia y como trabajador autónomo.

5.1 Sueldo mensual S/. 150.000,00

Subsidio de antigüedad 3% anual sobre el sueldo. El contribuyente ha trabajado 15 años en la empresa.

Recibe 13º, 14º, 15º sueldos y utilidades anuales por S/. 300.000,00

Es casado y tiene 4 hijos. Su cónyuge no trabaja. Paga S/. 40.000,00 mensuales de arrendamiento.

Se le retiene por aportes individuales para el Seguro Social S/. 220.000,00 en el año.

Sueldo anual			S/.	1'800.000,00	
45% de subsidio de antigüedad por 15 años de servicios al 3% anual			S/.	810.000,00	
			<hr/>		
			S/.	2'610.000,00	
Menos aportes al Seguro Social			S/.	220.000,00	
			<hr/>		
Base imponible			S/.	2'390.000,00	
Sobre	S/.	2'000.000,00	0%	S/.	0
Sobre	S/.	390.000,00	10%	S/.	39.000

El impuesto es S/.39.000.00 lo que significa una retención mensual por el empleador de S/. 3.250,00

5.2 Ingreso anual registrado en la cuenta de ingresos y egresos que debe llevar.

			S/.	7'000.000	
			<hr/>		
Menos :	intereses pagados		S/.	300.000	
	alquileres		S/.	600.000	
	consumos		S/.	180.000	
	propaganda		S/.	240.000	
	personal		S/.	1'200.000	
	depreciación de bienes		S/.	800.000	
	amortización pérdidas		S/.	150.000	
			<hr/>		
	Base imponible		S/.	3'530.000	
Impuesto sobre	S/.	2'000.000	0%	S/.	0
Impuesto sobre	S/.	1'530.000	10%	S/.	153.000
			<hr/>		
Total			S/.	153.000	
Menos retenciones en la fuente			S/.	87.000	
Líquido a pagar con la declaración			S/.	66.000	
5.3. Base imponible (item 5.1.)			S/.	2'390.000	
+ Base imponible (item 5.2.)			S/.	3'530.000	
			<hr/>		
Base Imponible			S/.	5'920.000	

Sobre	S/	2'000.000,00	0%	S/.	0
Sobre	S/.	3'920,000,00	10%	S/.	392.000,00
Total				<hr/>	
				S/	392.000,00
<hr/>					
Menos:	retención de sueldos			S/.	39.000,00
	retención en la fuente			S/.	87.000,00
<hr/>					
Líquido a pagar con la declaración.				S/.	266.000,00

Nota: En ninguno de los casos incide el estado civil, el número de hijos y la pensión de arrendamiento.
- Los 13º, 14º y 15º sueldos y las utilidades no se toman en cuenta en el caso 5.1, pues, tales rubros están exentos de Impuesto.